



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 099 0921
CARACTERISTICAS: 113182616
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXVIII

Cd. Victoria, Tam., Sábado 23 de Octubre de 1993

NUM. 85

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 2 de agosto de 1993.

C. ADOLFO CIRLOS MALDONADO.
LOTE AGR. NUM. 163 DE LA COL. AGR.
"18 DE MARZO", MPIO. DE
VALLE HERMOSO, TAM.

El extinto Departamento de Asuntos Agrarios y Col., adjudicó a usted, el lote arriba mencionado, según Solicitud de Título No. 617 de fecha 18 de enero de 1966.

Como por acta levantada en fecha 28 de julio de 1993, compruébase que el lote 163, se encuentra abandonado por usted, desde hace varios años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás ordenamientos relativos aplicables, procediendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente NOTIFICACION en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Artículo 51, del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a su derecho convengan, apercibiéndolo de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derecho se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

SUMARIO

Tomo CXVIII | Octubre 23 de 1993 | Núm. 85

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pág.

NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. ADOLFO CIRLOS MALDONADO, Lote Agr. No. 163 de la Col. Agr. "18 de Marzo", Municipio de Valle Hermoso, Tam. (1a. Publicación). 1

NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. JOSE MARIA TAPIA GARCIA, Lote Agr. No. 70 de la Col. Agr. "Anáhuac", Municipio de Valle Hermoso, Tam. (1a. Publicación). 2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30 de esta ciudad, en el expediente del poblado denominado "ESCUADRON 201 II", Municipio de Reynosa, Tam. 2

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS.—310615.

Octubre 23, 30 y Nov. 6.—3v1

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se concede al LIC. EUGENIO ZERMEÑO GUARDADO, Licencia para separarse de sus funciones notariales por UN AÑO RENUNCIABLE y autorización al C. LIC. JOSE EDUARDO MORALES ARIAS para actuar en funciones de notario durante su ausencia. 3

BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocampo, Tam. 4

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 3 de agosto de 1993.

C. JOSE MARIA TAPIA GARCIA.
LOTE AGR. NUM. 70 DE LA COLONIA AGRICOLA "ANAHUAC", MPIO. DE VALLE HERMOSO, TAM.

El Ejecutivo de la Unión, adjudicó a usted, el lote arriba descrito, mediante Título de Propiedad No. 003 de fecha 1o. de septiembre de 1940.

Como por acta levantada en fecha 3 de agosto de 1993, compruébase que el lote 70, se encuentra abandonado por usted, desde hace varios años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás ordenamientos relativos aplicables, procediendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente NOTIFICACION en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Artículo 51, del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a su derecho convengan, apercibiéndolo de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derecho se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E .**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS.—310615.

Octubre 23, 30 y Nov. 6.—3v1

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30 de esta ciudad, en el expediente del poblado denominado "ESCUADRON 201 II", Municipio de Reynosa, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30".

En Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver el expediente agrario número 185/93, relativo a la Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado de-

nominado "ESCUADRON 201 II", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:—Para los efectos del procedimiento regulado por el Libro Quinto, Título Sexto, Capítulo Segundo, en sus Artículos del 428 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. Subdelegado de Asuntos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria en esta capital, mediante oficio número 0066 de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y dos, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado "ESCUADRON 201 II", Municipio de Reynosa, de esta Entidad Federativa y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y uno y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día diecisiete de junio del mismo año, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. **SEGUNDO:**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tamaulipas, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, acordó iniciar el procedimiento correspondiente por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, para su desahogo. **TERCERO:**—Para la debida formalidad de las notificaciones, se comisionó personal de la Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas; en relación a los ausentes que no fue posible notificar personalmente, se procedió a realizarlo mediante Cédula Común Notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado, según constancias que corren agregadas al expediente. Levantándose para el efecto Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. **CUARTO:**—El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada la Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta de referencia la no comparecencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados, no obstante que fueron debidamente notificados. **QUINTO:**—Por auto de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Unitario Agrario, Dis-

trito No. 30, habiéndose registrado bajo el número 185/93 y notificado en términos de Ley, a las Autoridades Ejidales el día diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, y a la Procuraduría Agraria el día veintiseis de febrero del mismo año. SEXTO:—Que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria y previo estudio y valoración de las pruebas recibidas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:—Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de enero de mil novecientos noventa y dos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria; lo., 18o. Fracción XI y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 428 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. SEGUNDO:—Que las constancias que obran en antecedentes fundamentalmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, tienen pleno valor probatorio en términos del Artículo 186 de la Ley Agraria en vigor, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 167 de la referida Ley Agraria donde se comprueba que los ejidatarios que se enumeran en el primer punto resolutive incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo es de observarse que los campesinos propuestos por la Asamblea General de Ejidatarios según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos por lo cual se ha solicitado su reconocimiento como nuevos adjudicatarios por cumplir además con los requisitos establecidos en los Artículos 72 Fracción III, 86 y 200 de la referida Ley de Reforma Agraria, siendo procedente reconocerles Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se:

RESUELVE

PRIMERO:—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado "ESCUADRON 201 II", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, por

haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—ALFONSO HERNANDEZ CORREA, 2.—ANTONIO VALDEZ HERNANDEZ, 3.—FLORENTINO VALDEZ HERNANDEZ, 4.—GONZALO TORRES FUENTES, 5.—JOSE A. HERNANDEZ GALVAN, 6.—PATRICIO RUIZ GARCIA y 7.—PATRICIO RUIZ VERA, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados y que corresponden a los números 3580637, 3580639, 3580641, 3580642, 3580646, 3580651 y 3580652. SEGUNDO:—Se reconocen Derechos Agrarios Individuales y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando en forma pública, pacífica y de buena fe por más de dos años consecutivos a los campesinos 1.—JULIO ADAME MORENO, 2.—LUIS JAVIER ESPARZA LUCIO, 3.—FELICIANO HERNANDEZ CARRASCO, 4.—GUADALUPE PIZANA FLORES, 5.—ROBERTO MARQUEZ HERNANDEZ, 6.—FELIPE HERNANDEZ CARRASCO y 7.—SERGIO ADAME MORENO, y con fundamento en el Artículo 152 Fracción I de la Ley Agraria, inscribese esta resolución en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir a su favor los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, con relación al reconocimiento de Derechos Agrarios del C. LUIS PEÑA VILLEGAS, se deja a consideración de la Asamblea, a efecto de que proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 en su Fracción II con relación al Artículo 56 Fracción II de la Ley Agraria vigente. TERCERO:—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado. CUARTO:—Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió y firma el C. LIC. ONESIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito No. 30, ante el C. LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.—Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO

**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL**

ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se concede al Lic. EUGENIO ZERMEÑO GUARDADO licencia para separarse de sus funciones notariales por UN AÑO RENUNCIABLE y autorización al C. Lic. JOSE EDUARDO MORALES ARIAS para actuar en funciones de notario durante su ausencia.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver la solicitud formulada al Titular del Ejecutivo del Estado por el CIUDADANO LICENCIADO EUGENIO ZERMEÑO GUARDADO, Notario Público Número 85, con

ejercicio en el Octavo Distrito Judicial, y residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el ciudadano licenciado EUGENIO ZERMEÑO GUAJARDO, obtuvo Fíat de Notario Público Número 85 en fecha 25 de octubre de mil novecientos sesenta y dos, para ejercer el cargo en el Octavo Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, mismo que fue expedido por el Ejecutivo del Estado de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley del Notariado en anterior vigencia.

SEGUNDO.—Que por escrito de fecha 21 de junio de 1993, el ciudadano licenciado EUGENIO ZERMEÑO GUAJARDO, Notario Público Número 85 con ejercicio en el Octavo Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, ha solicitado al Ejecutivo Estatal, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de UN AÑO renunciable a partir del día 17 de agosto del año en curso y autorización, a fin de que el ciudadano licenciado JOSE EDUARDO MORALES ARIAS, continúe actuando como Adscrito en funciones de Notario, manifestando su conformidad para que subsistan las garantías otorgadas.

TERCERO.—Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado del 10 de febrero de 1981, al ciudadano licenciado JOSE EDUARDO MORALES ARIAS, se le expidió Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, misma que se encuentra registrada en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 619, a fojas número 39 frente, de fecha 4 de marzo de 1981, del Libro de Registro de Patentes de Aspirantes y Títulos de Notarios Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 29, 30, 32, 38, 40, 41, 53, 54, y demás relativos de la Ley del Notariado en vigor, procede emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se concede al ciudadano licenciado EUGENIO ZERMEÑO GUAJARDO, Notario Público Número 85, con ejercicio en el Octavo Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, licencia para separarse por el término de UN AÑO RENUNCIABLE, a partir del día 17 de agosto del presente año.

SEGUNDO.—Se autoriza al ciudadano licenciado JOSE EDUARDO MORALES ARIAS, para que como Adscrito actúe en funciones de Notario Público Número 85, de la cual es titular el ciudadano licenciado EUGENIO ZERMEÑO GUAJARDO, por el término que dure la licencia concedida, subsistiendo las garantías otorgadas.

TERCERO.—Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al del Archivo General de Notarías, a los ciudadanos licenciados EUGENIO ZERMEÑO GUAJARDO y JOSE EDUARDO MORALES ARIAS y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

ASI, lo acordaron y firmaron los ciudadanos MANUEL CAVAZOS LERMA y JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO, Gobernador Cons-

titucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, en los términos del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

—oOo—

BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocampo, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia Municipal, Ocampo, Tam".

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS.

1993

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.—Este Bando contiene disposiciones de orden público y observancia general y regirán en el Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

ARTICULO 2o.—El objeto de este Bando, es precisar y sancionar las conductas individuales o de grupos que constituyan faltas de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 3o.—Para los efectos de la aplicación de este Bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales.

ARTICULO 4o.—Las disposiciones contenidas en este Bando, serán aplicables a las personas mayores de dieciséis años, pero menores de dieciocho, solo se podrán aplicar las sanciones de amonestación y apercibimiento.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 5o.—Son faltas de Policía y Buen Gobierno, cuando se originen o surtan efectos en los lugares públicos, las siguientes conductas:

- I.—Perturbar el orden o escandalizar.
- II.—Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- III.—Usar lenguaje contrario a las buenas costumbres.
- IV.—Fumar en los lugares no permitidos para ello.
- V.—Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna.
- VI.—Asumir actividades obscenas.
- VII.—Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello.
- VIII.—Transitar en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga y alterando el orden público.

IX.—Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

X.—Tratar de manera violenta o desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.

XI.—Faltar al respeto a cualquier autoridad o desacato a sus indicaciones.

XII.—Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro y fuera de propiedades privadas.

XIII.—Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes.

XIV.—Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente.

XV.—Maltratar a los animales.

XVI.—Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular o que causen molestias a terceros.

XVII.—Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido.

XIX.—Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso.

XX.—Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, postes o cualquier otro bien con propaganda y otras substancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.

XXI.—Dañar los árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra ubicados en la vía pública, camellones, jardines o plazas.

XXII.—Detonar cohetes, hacer fogatas, quemar desechos, basura, follaje o montes, encender juegos pirotécnicos o utilizar intencionalmente combustibles o substancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen.

XXIII.—Desviar, contaminar o detener corrientes de agua de manantiales, acueductos, tuberías, fuentes, tanques o tinacos de almacenamiento.

XXIV.—Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, bomberos, ambulancia o cualquier servicio público o asistencial.

XXV.—Tener en los predios de la zona urbana municipal, ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar.

XXVI.—Tener los predios urbanos con basura, enmontados o sin circular.

XXVII.—Vender, suministrar o distribuir a menores de edad substancias que tengan acción psicotrópica o efectos similares, tales como cigarrillos, bebidas alcohólicas, inhalantes y similares.

XXVIII.—Proporcionar a menores de edad material obsceno o propaganda pornográfica, ya sea impreso o grabado, que desvíe su formación moral y mental.

XXIX.—Tener en la vía pública vehículos chatarra, ya sea en reparación o abandonados.

XXX.—Deteriorar las vías públicas.

XXXI.—Impedir o estorbar el uso de la vía pública, así como circular o estacionar vehículos en zonas peatonales sin la autorización correspondiente.

XXXII.—Y en general toda conducta que altere el orden público, la paz social, la moral pública o que ofenda las buenas costumbres.

ARTICULO 6o.—Se consideran responsables de la comisión de faltas de Policía y Buen Gobierno, quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas.

ARTICULO 7o.—Las sanciones aplicables por la comisión de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno son:

I.—Apercibimiento.

II.—Amonestación.

III.—Multa y Arresto.

ARTICULO 8o.—Para los efectos de este Bando, se establecen las siguientes definiciones:

I.—Apercibimiento.—Es la conminación que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la Ley.

II.—Amonestación.—Es la censura pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor.

III.—Multa.—Es el pago al erario público municipal que hace el infractor de una cantidad de dinero, de uno a veinte días de salario mínimo diario general vigente en la zona, al momento de cometer la infracción; en el caso de que el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no podrá exceder de un día de salario.

IV.—Arresto.—Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

ARTICULO 9o.—Cuando el infractor no pague la multa impuesta, el Juez Calificador la permutará por arresto que no exceda de treinta y seis horas; cuando el infractor esté cumpliendo con un arresto en cualquier momento obtendrá su libertad, si saldara el monto de la multa y el médico dictaminara que no esté en estado de embriaguez o bajo los influjos de cualquier otra droga.

ARTICULO 10o.—Sólo el Juez Calificador podrá decretar el arresto y éste ser ejecutado por la Policía Preventiva; ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia poniendo a los detenidos inmediatamente a disposición del Juez Calificador.

ARTICULO 11o.—El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los designados a las personas sujetas a averiguación previa, procesados o sentenciados. Los varones estarán separados de las mujeres, igualmente los menores de 18 años.

ARTICULO 12o.—Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se aplicará la sanción por la falta que señale el presente Bando.

ARTICULO 13o.—Cuando en una o varias conductas, el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Calificador sólo podrá imponer sanción a la falta de mayor gravedad.

ARTICULO 14o.—El derecho del ofendido por una falta al Bando de Policía y Buen Go-

bierno a formular la denuncia correspondiente, prescribe en seis meses contados a partir de la infracción.

ARTICULO 15o.—La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTICULO 16o.—Para la aplicación de las sanciones los Jueces Calificadores tomarán en consideración:

- I.—La naturaleza de la falta.
- II.—Los medios empleados en su ejecución.
- III.—La magnitud del daño causado.
- IV.—La edad, educación, costumbres y conducta del infractor.
- V.—La reincidencia.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 17o.—Es la autoridad competente para conocer las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, el Juez Calificador en su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 18o.—El Juez Calificador contará con un Secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.— El Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Calificador en ausencia de éste.

ARTICULO 19o.—Al Juez Calificador corresponde:

- I.—Conocer de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, cometidas o que surtan efectos en su respectiva jurisdicción.
- II.—Establecer la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III.—Expedir constancias sobre hechos asentados en los Libros de Registro.
- IV.—Rendir al Presidente Municipal un informe anual de labores y llevar estadísticas de las faltas del Bando de Policía y Buen Gobierno ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.
- V.—Poner a disposición de las Autoridades de Tránsito los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente, para los efectos legales procedentes.

ARTICULO 20o.—El Juez Calificador actuará las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y días festivos.

ARTICULO 21o.—El Juez Calificador recabará los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su conocimiento.

ARTICULO 22o.—El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales y por consiguiente impedirá todo maltrato o abuso de palabra y obra, cualquier tipo de incommunicación o coacción moral, en agravio de las personas presentadas o que comparezca ante ellos.

ARTICULO 23o.—El Juez Calificador a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para imponer el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los medios siguientes:

I.—Amonestación.

II.—Multa de uno a diez días de salario mínimo diario general vigente en la zona.

III.—Arresto hasta por 18 horas.

IV.—Requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 24o.—A los Secretarios corresponde:

I.—Autorizar con firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en ejercicio de sus funciones; las actuaciones se aprobarán con la asistencia de dos testigos.

II.—Autorizar los copias certificadas de constancias que se expidan y que autorice el Juez Calificador.

III.—Expedir el recibo correspondiente al importe de las multas que se impongan como sanciones.

IV.—Guardar y en su oportunidad, devolver los objetos y valores que depositen los presuntos responsables infractores, previo recibo que se les expida.

V.—Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador.

VI.—Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.

ARTICULO 26o.—No procederá la devolución de los objetos depositados cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso el Secretario los remitirá a la Presidencia Municipal. Si se tratara de armas de fuego y no son objetos o instrumentos de delito, serán enviadas de inmediato a la Autoridad Militar más cercana por conducto de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 27o.—En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I.—De Estadísticas de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador.

II.—Correspondencia.

III.—De citas.

IV.—De registro personal.

V.—De multas; y

VI.—De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTICULO 28o.—Para ser Juez Calificador se requiere:

I.—Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.

II.—Residir en el municipio.

III.—Tener buena reputación.

IV.—Poseer Título de Licenciado en Derecho, debidamente registrado o ser Pasante de Derecho.

V.—No haber sido condenado por delito doloso; y

VI.—Ser mayor de 23 años.

Los mismos requisitos deberá reunir el Secretario.

ARTICULO 29o.—El Presidente Municipal, con absoluta libertad, nombrará y removerá de su cargo a los Jueces Calificadores, Secretario y demás personal de confianza, en cualquier tiempo.

ARTICULO 30o.—El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves, éste resuelva que

se desarrolle en privado y se sustanciará en una sola audiencia. Sólo el Juez podrá disponer que se difiera la audiencia para nueva fecha dentro de los cinco días siguientes, cuando fuera necesaria la presentación de testigos y no se pudiera desahogar la prueba en ese momento o por cualquier otro motivo justificado.

ARTICULO 31o.—De toda actuación se levantará el acta permenorizada que firmen los que en ella intervienen.

ARTICULO 32o.—El Juez Calificador dará cuenta al Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delito.

ARTICULO 33o.—Si se presenta queja o denuncia o se detiene a un menor de dieciseis años por presunta infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, se citará al padre o tutor para apercibirlo; en caso de reincidencia se aplicarán las sanciones correspondientes. Si los hechos pudieran constituir conductas antisociales, el menor será puesto a disposición de la autoridad tutelar respectiva.

ARTICULO 34o.—En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador, deberá acreditar su legal estancia en el País; si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediatamente a las Autoridades Migratorias para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 35o.—Se considera que existe falta flagrante cuando el presunto infractor sea sorprendido en el momento de cometerse la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutaria sea perseguido y detenido.

ARTICULO 36o.—El agente de policía que realice la detención, bajo su estricta responsabilidad, pondrá inmediatamente a disposición del Juez Calificador al presunto infractor.

ARTICULO 37o.—Cualquier autoridad o persona distinta al Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, está obligada a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva o del Juez Calificador, al presunto infractor que encuentre cometiendo cualquier falta de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 38o.—Tratándose de faltas que no ameriten detención y presentación inmediata ante el Juez Calificador, el elemento de Policía Preventiva levantará un acta que contenga lo siguiente:

I.—Datos de identidad del presunto infractor.

II.—Una relación sucinta del tiempo, modo y lugar, así como los nombres y domicilio de los testigos, si los hubiera.

III.—En su caso, lista de los objetos recogidos y que tengan relación con la falta.

ARTICULO 39o.—El agente de policía que levante el acta entregará al presunto infractor un citatorio, para que se presente al Juez Calificador, señalando día y hora en que deba presentarse. El citatorio se elaborará por triplicado y se entregará el original al infractor, una copia al Juez Calificador acompañada del acta y conservará una copia el agente de policía.

ARTICULO 40o.—En el citatorio se apercibirá al presunto infractor que de no presentarse

voluntariamente en la fecha y hora señaladas se le hará presentar por los medios legales.

Si el presunto infractor se negara a recibir el citatorio, esta circunstancia se hará constar en el acta.

ARTICULO 41o.—Cuando el presunto infractor no fuera localizado, se dejará el citatorio con la persona que se encuentre o se dejará en lugar visible del domicilio.

ARTICULO 42o.—En casos de queja o denuncia de hechos, el Juez Calificador considerará las características personales del quejoso o denunciante y los elementos probatorios que aporte; si lo estima fundado, girará cita al presunto infractor con el apercibimiento de ordenar la presentación de éste, si no acude a la cita en la fecha y la hora señaladas. Si el Juez considera que el quejoso o denunciante no es persona digna de fe o no aporta los elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja, expresando las razones que tuvo para fundar su determinación.

ARTICULO 43o.—Las órdenes de presentación y citas que expidan los Jueces Calificadores serán cumplidas por el Cuerpo de Policía Preventiva, cuyos elementos deberán hacer comparecer a los presuntos responsables a la brevedad posible.

ARTICULO 44o.—Cuando el presunto infractor no se presente a la cita, se le tendrá en rebeldía y se diferirá la audiencia, librando el Juez Calificador orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.

ARTICULO 45o.—La audiencia se iniciará con la declaración de los elementos de la Policía Preventiva que hubieren realizado la detención o con la lectura de la queja o de la denuncia de hechos; si se encuentra presente el ofendido, tiene derecho a ampliar su denuncia. Se recibirán los elementos de prueba a fin de acreditar la responsabilidad del presunto infractor, inmediatamente después el Juez Calificador deberá recibir la declaración de éste, en la que manifestará lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 46o.—En el caso de faltas sin que hubiere detención o presentación, la audiencia se iniciará con la lectura del acta levantada por el policía y turnada al Juez.

ARTICULO 47o.—Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución.

ARTICULO 48o.—Para comprobar la falta y por consiguiente la responsabilidad de la falta del presunto infractor, se aceptará todo tipo de pruebas que sean pertinentes a criterio del Juez Calificador; igualmente el presunto infractor puede ofrecer cualquier elemento probatorio, el mismo que aceptará o rechazará el Juez.

ARTICULO 49o.—La duda razonable, favorecerá al presunto responsable con la absolución.

ARTICULO 50o.—Concluida la audiencia, el Juez Calificador de inmediato examinará y valorará las pruebas aportadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de la falta que se le impute, y en su caso, la sanción impuesta, definiendo fundar y motivar su determinación conforme a Derecho.

ARTICULO 51o.—Emitida la resolución, el Juez Calificador la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTICULO 52o.—Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta impuesta, el Juez resolverá que no hay sanción y ordenará su inmediata libertad. En caso contrario, al notificar la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa si la hubiere o purgar el arresto que le corresponda.

ARTICULO 53o.—Cuando los interesados lo soliciten, se entregará copia de la resolución dictada para los efectos legales que proceda.

ARTICULO 54o.—Si la resolución ordena imposición de una sanción, y el responsable la considera improcedente, podrá impugnarla recurriendo al Presidente Municipal, quien resolverá de plano.

El recurso se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 55o.—La ejecución de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, prescribe en un año, contando a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Calificador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha 14 de noviembre de 1928, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 1 de fecha 2 de enero de 1929.

TERCERO.—Las faltas cometidas con anterioridad a la vigencia del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sancionarán en los términos del Bando vigente en la fecha de la infracción o de éste, en lo que favorezca al infractor.

Cd. Ocampo, Tam., a 19 de abril de 1993.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

El Presidente Municipal Constitucional, C. VICENTE GUERRERO VAZQUEZ.—El Secretario del R. Ayuntamiento, C. JUAN GUTIERREZ CESPEDES.—(Interino).— Síndico, PROFESOR REYES VILLANUEVA MARISCAL.—1er. Regidor, C. ELENO TORRES CASTRO.—2do. Regidor, ING. JOSE EUGENIO ABUNDIS C.—3er. Regidor, ING. JUAN RODOLFO CASTILLO CAMACHO.—4o. Regidor, MA. CRUZ LOPEZ GARCIA.— Regidor por representación proporcional P.A.N., C. FEDERICO GRANADOS PEDRAZA.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.
Sexto Distrito Judicial.
Ciudad Reynosa, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diecisiete de septiembre del presente año, el ciudadano Lic. Héctor L. Madrigal Martínez, titular del Juzgado, ordenó la radi-

cación del Expediente número 1384/993, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIO CARDENAS PALACIOS denunciado por Aurora Garza viuda de Cárdenas y la publicación de Edictos por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocándolos para que se presenten en Juicio a deducirlo, a una junta que se verificará dentro del octavo día siguiente a la publicación ante este Juzgado.

Se designó a Aurora Garza viuda de Cárdenas como Albacea Testamentaria de la presente Sucesión.

A T E N T A M E N T E .
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de septiembre de 1993.—C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ELVIA SOTO VILLALOBOS.—Rúbrica.

2290.—Octubre 13 y 23.—2v2

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.
Sexto Distrito Judicial.
Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO HEREDEROS
Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintiuno de septiembre del presente año, el ciudadano Lic. Carlos Gómez de la Torre, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, mandó radicar el Expediente número 1278/993, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GENOVEVA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, denunciado por Amancio Gilberto Rodríguez Galván. Mediante el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten en Juicio a deducirlo dentro de los quince días, después de hecha la última publicación. En el momento procesal oportuno se citará a los interesados y al Ministerio Público Adscrito a una junta que se efectuará dentro de los ocho días siguientes de la citación, si la mayoría de los herederos residen en el lugar del Juicio. El denunciante fue designado Albacea de la Sucesión.

A t e n t a m e n t e .
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

Cd. Reynosa, Tam., septiembre 28 de 1993.—El Secretario de Acuerdos, LIC. JORGE LUIS FLORES BALBOA.—Rúbrica.

2291.—Octubre 13 y 23.—2v2

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.
Primer Distrito Judicial.
Ciudad Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de Sept. de 1993.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de